



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Dirección: Control Técnico de Combustibles.

Coordinación: Gestión de Control técnico de la Comercialización de Derivados de Petróleo.

Trámite: Suspensión de Operación Centros de Distribución.

Marco Legal aplicable:

- [RESOLUCIÓN No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015](#), R.O. S.S. No. 621 del 5 de noviembre 2015.

REQUISITOS:

Nro.	Descripción
1	Cometimiento de infracciones al marco legal, reglamentario o normativo que regula la comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.
2	A solicitud motivada del sujeto de control por lo que deberá ingresar una comunicación solicitando la suspensión.
3	Como resultado del control anual realizado por la ARCH
4	Párrafo segundo art. 38 RES. 004-002 R.O. S.S. No. 621: "En caso de que el sujeto de control no solvante las observaciones efectuadas por la ARCH ésta procederá a la suspensión de la autorización y registro; y, no se emitirá el certificado de control anual quedando los sujetos de control impedidos de ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles. Acto administrativo que será puesto en conocimiento del distribuidor, Comercializadora y la EP PETROECUADOR.

